



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 10 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CAMPOS  
BARRANZUELA Edhin FAU  
20571436575 soft  
Presidente(E) De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.08.2023 13:12:32 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001153-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de suspensión de vacaciones del servidor Huamán Lozano Edward Elvis de fecha 25 de julio del 2023; el Informe N° 001060-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de agosto del 2023 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia; y la Resolución Administrativa N° 000120-2023-P-CSJAN-PJ de 27 de enero del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### Antecedentes

**Segundo.-** Con Resolución Administrativa N° 000120-2023-P-CSJAN-PJ del 27 de enero del 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se aprobó el rol de vacaciones judiciales de jueces, juezas y personal auxiliar del Distrito Judicial de Ancash, según los cuadros que se insertaron; así como se dispuso la conformación de la Sala de Emergencia de Ancash, de los juzgados de emergencia, así como la designación de los órganos administrativos y jurisdiccionales de emergencia.

**Tercero.-** De la resolución antes indicada se advierte que en su artículo primero se aprobó el periodo vacacional de Huamán Lozano Edward Elvis, asistente judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 8 de febrero al 02 de marzo del 2023.

**Cuarto.-** Mediante la solicitud del visto, el servidor Huamán Lozano Edward Elvis solicita la suspensión en vía de regularización de sus vacaciones del 8 de febrero al 2 de marzo del 2023, dado que por necesidad de servicio en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Ancash, se le comunicó que estaría como órgano de emergencia desde el 8 de febrero al 2 de marzo del 2023, agrega que en dicho momento la coordinación de personal le indicó que el control de las vacaciones se estaba efectuando con el marcado de su asistencia, no siendo necesario presentar una solicitud para cumplir con sus labores y no se descontaría ningún día de su récord





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional; en tal sentido, señala que en el mes de febrero del año judicial 2023 no ha gozado de vacaciones judiciales, lo que se corrobora con el registro de asistencia del mes referido.

**Quinto.-** A través del Informe N° 001060-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de agosto del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte Superior, opina que en razón a lo expuesto por el servidor, habiéndose verificado en el reporte de asistencia emitido por el área correspondiente, se debería declarar procedente la suspensión de vacaciones solicitadas por el servidor.

### **Del caso concreto, contiene fundamentación jurídica**

**Sexto.-** Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

**Séptimo.-** Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 24° que "los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)"

**Octavo.-** En relación a la suspensión de vacaciones de Huamán Lozano Edward Elvis; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

**Noveno.-** En el caso de autos ha quedado establecido que lo peticionado por el servidor Huamán Lozano Edward Elvis, respecto a la suspensión de sus vacaciones en vía de regularización, debe ser amparado, dado que por la necesidad de servicio el servidor continuó laborando en el periodo vacacional programado [del 6 de febrero al 2 de marzo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del 2023]; por lo tanto, se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000120-2023-P-CSJAN-PJ, solo en el extremo de la concesión de vacaciones a Huamán Lozano Edward Elvis.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar procedente** en vía de regularización, la solicitud de suspensión de vacaciones del 8 de febrero al 2 de marzo del 2023, solicitado por el servidor Huamán Lozano Edward Elvis, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.- Dejar sin efecto** la Resolución Administrativa N° 000120-2023-P-CSJAN-PJ, en el extremo que programa descanso vacacional al servidor Huamán Lozano Edward Elvis, del 8 de febrero al 2 de marzo, y se deje subsistente en sus demás extremos.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, servidor comprendido y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**EDHIN CAMPOS BARRANZUELA**

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

